

**DECRETO NÚMERO 063
18 DE AGOSTO DE 2026**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL MUNICIPIO DE GÉNOVA, QUINDÍO, CON OCASIÓN DE LAS
AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y
EL VENDAVAL OCURRIDO EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GÉNOVA, QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; los artículos 1, 2, 3, 4, 12, 14, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, modificada por la Ley 2474 de 2025; el Decreto 2157 de 2017, compilado en el Decreto 1081 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, el artículo 314 de la Constitución Política establece que en cada municipio habrá un alcalde, quien es jefe de la administración local y representante legal del municipio.

Que, mediante la Ley 1523 de 2012 se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012, modificado por la Ley 2474 de 2025, establece que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas, la protección y cuidado de los animales y el desarrollo sostenible.

Que, conforme al artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de dicha responsabilidad las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo en el marco de sus competencias y jurisdicción.

Que, el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales que orientan la gestión del riesgo de desastres, entre ellos los principios de protección, solidaridad, precaución, concurrencia, subsidiariedad y coordinación.

Que, en particular el principio de precaución impone a las autoridades la adopción de medidas encaminadas a prevenir o mitigar situaciones de riesgo cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las personas, animales, bienes, derechos, instituciones o ecosistemas, aun cuando no exista certeza científica absoluta.

Que, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 establece que los gobernadores y alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en su respectivo nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el artículo 14 de la misma ley dispone que los alcaldes, como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el municipio y son responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que, corresponde al alcalde Municipal, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias para proteger la vida e integridad de la población, garantizar la prestación de los servicios esenciales, reducir los riesgos existentes y atender las consecuencias derivadas de eventos que alteren gravemente las condiciones normales de funcionamiento del territorio municipal.

Que, el numeral 5° del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012, modificado por la Ley 2474 de 2025, define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas de vidas humanas o animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que, por tanto, la declaratoria de calamidad pública constituye un instrumento jurídico y administrativo destinado a permitir la articulación de capacidades institucionales y la adopción de medidas excepcionales necesarias para atender una situación que, por su naturaleza, magnitud, efectos y dinámica, exige una respuesta coordinada de las autoridades y entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, el día 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico de gran magnitud, con epicentro en el departamento del Chocó, que fue sentido en diferentes regiones del territorio nacional y produjo afectaciones en el departamento del Quindío.

Que, conforme al Decreto No. S.A.60.07.03-00519 del 11 de agosto de 2026, expedido por el Gobernador del Departamento del Quindío, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Que, en la evaluación preliminar departamental se reportaron afectaciones en los doce (12) municipios del Quindío, entre ellos el Municipio de Génova, y se identificaron afectaciones en viviendas tanto en zona urbana como rural, infraestructura institucional, educativa y vial, entre otros sectores.

Que, dentro de las afectaciones evidenciadas por la Administración Municipal, se encuentran las correspondientes a las viviendas de 816 familias a la fecha de expedición del presente, así que la cifra puede presentar variaciones, tanto en zona urbana como rural, Alcaldía y el Concejo Municipal de Génova, circunstancia que evidencia el impacto del evento sísmico sobre la infraestructura familiar e institucional del municipio.

Que, las afectaciones derivadas del movimiento sísmico han exigido la realización de inspecciones, evaluaciones de seguridad estructural, restricciones de uso, medidas preventivas y acciones dirigidas a garantizar la integridad de las personas y la continuidad de los servicios esenciales.

Que, particularmente, las afectaciones sufridas por el Centro Administrativo Municipal de Génova, incluidas las áreas destinadas al funcionamiento del Concejo Municipal, de la Personería Municipal, Empresa Regional de Servicios Públicos del Quindío NEPSA (Oficina Génova), del Juzgado 001 Promiscuo Municipal, han generado la necesidad de adoptar medidas preventivas respecto de la utilización de dichas instalaciones, hasta tanto las autoridades y profesionales competentes determinen las condiciones de seguridad necesarias para su ocupación, y se puedan implementar sus recomendaciones técnicas.

Que, con posterioridad al evento sísmico, durante el día 11 de agosto de 2026, se presentó un vendaval en el Municipio de Génova, el cual demandó la activación y despliegue de los organismos de respuesta y socorro y de las autoridades municipales competentes.

Que, dichos eventos generaron afectaciones y riesgos adicionales para la población, los ecosistemas, la cobertura vegetal, los recursos ambientales, los bienes y medios de subsistencia ubicados en las zonas expuestas, así como para la capacidad operativa de respuesta del municipio.

Que, la ocurrencia del vendaval del 11 de agosto de 2026, en un contexto de afectaciones previamente ocasionadas por el evento sísmico, incrementó la complejidad de la situación de emergencia y exigió la movilización simultánea de recursos humanos, técnicos, operativos y logísticos para atender las situaciones presentadas.

 Alcaldía de Génova	DECRETO	RC-SG-0062 VERSION 5 MARZO DE 2024
---	----------------	---

Que, la concurrencia temporal de los eventos descritos permite advertir que la emergencia no se circunscribe exclusivamente a los daños inicialmente ocasionados por el sismo, sino que presenta una dinámica que puede generar nuevos escenarios de riesgo, particularmente en materia de afectación ambiental, pérdida de cobertura vegetal, amenaza para viviendas e infraestructura, afectación de fuentes hídricas, vías y medios de subsistencia y riesgo para la población y los animales.

Que, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, en cumplimiento de dicha disposición, el día 18 de agosto de 2026 se reunió el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Génova, Quindío, en sesión extraordinaria, con el objeto de analizar las afectaciones derivadas del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 y del vendaval presentado el día 11 de agosto de 2026, así como la capacidad institucional y operativa del municipio para afrontar sus consecuencias.

Que, conforme consta en el Acta Extraordinaria No. 007 del 18 de agosto de 2026, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, una vez analizados los reportes técnicos, las evaluaciones de daños y necesidades, los informes de los organismos de socorro y las capacidades de respuesta institucional, emitió concepto favorable para la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de Génova, Quindío.

Que, las consideraciones, conclusiones, recomendaciones y determinaciones contenidas en la referida acta constituyen soporte técnico y administrativo de la presente declaratoria y harán parte integral del expediente administrativo correspondiente.

Que, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios que debe valorar la autoridad política competente para la declaratoria de desastre o calamidad pública, atendiendo a la magnitud, extensión e intensidad de los impactos producidos o que puedan producirse.

Que, para el presente caso, se encuentran comprometidos los siguientes bienes jurídicos de las personas: la vida, la integridad personal, la salud, la vivienda, la subsistencia digna, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos económicos y sociales de la población potencialmente afectada.

Que, igualmente se encuentran comprometidos bienes jurídicos de la colectividad y de las instituciones, entre ellos la prestación de servicios esenciales, la infraestructura básica, la continuidad del funcionamiento de las instituciones públicas, el orden ambiental y la capacidad de respuesta institucional.

Que, la situación presenta un dinamismo propio de una emergencia compleja, toda vez que a las afectaciones producidas por el evento sísmico se sumaron posteriormente al vendaval e incendios forestales, generando escenarios adicionales que requieren vigilancia, intervención, prevención y mitigación.

Que, existe una tendencia de la emergencia a modificarse y eventualmente agravarse, en la medida en que continúan las evaluaciones de daños, pueden presentarse nuevos



SC - CER154676



CO-SC-CER154676

eventos o reactivarse condiciones de riesgo y persisten zonas que requieren intervención técnica, monitoreo y medidas de prevención.

Que, la simultaneidad de las afectaciones ha generado una presión significativa sobre las capacidades humanas, técnicas, logísticas, operativas y financieras del Municipio de Génova, haciendo necesaria la articulación con las entidades departamentales y nacionales y con los demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, existe un elemento temporal que impone urgencia en la adopción de medidas, dado que las intervenciones dirigidas a proteger la vida, la integridad de las personas, los animales, los bienes, los ecosistemas y la infraestructura no pueden ser postergadas sin incrementar la exposición al riesgo.

Que, existe sustento fáctico suficiente derivado de la ocurrencia del evento sísmico, las afectaciones reportadas en el territorio municipal, las inspecciones y evaluaciones realizadas, el vendaval registrado durante el día 11 de agosto de 2026 y el concepto favorable emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, la Ley 2474 de 2025 modificó la Ley 1523 de 2012 para incorporar expresamente la protección y cuidado de los animales dentro de la política de gestión del riesgo de desastres.

Que, adicionalmente, dicha ley adicionó como criterio para la declaratoria de desastre y calamidad pública la existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia.

Que, debido a las afectaciones ocurridas en el territorio municipal, deberán ser objeto de identificación, valoración y atención dentro de las acciones de respuesta y recuperación de las posibles afectaciones sobre los bienes inmuebles del municipio.

Que, las circunstancias descritas hacen necesaria la adopción de medidas de respuesta, rehabilitación, recuperación, prevención y mitigación encaminadas a proteger a la población y reducir la exposición a nuevos riesgos.

Que, la declaratoria permitirá fortalecer la coordinación entre el Municipio de Génova, el Departamento del Quindío, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, los organismos de socorro, las autoridades ambientales, las entidades prestadoras de servicios públicos, las autoridades de salud, las instituciones educativas y demás entidades públicas, privadas y comunitarias que tengan competencia o capacidad de apoyo.

Que, la declaratoria de calamidad pública constituye, en consecuencia, un instrumento de coordinación y manejo de la emergencia cuyo objetivo es la búsqueda de herramientas ágiles que conlleven la atención, rehabilitación, recuperación, prevención o mitigación de los efectos de la calamidad.

Que, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 dispone que, declarada una situación de calamidad pública y activadas las estrategias de respuesta, deberá elaborarse un Plan de

Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución.

Que, tratándose de una calamidad pública municipal, el Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria y en los actos que la modifiquen.

Que, el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico corresponderá a la Secretaría de Planeación Municipal, cuyos resultados deberán ser remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con la legislación vigente.

Que, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, declarada una situación de desastre o calamidad pública, en el mismo acto administrativo deberá determinarse el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, naturaleza, magnitud y efectos de la emergencia.

Que, el artículo 66 ibidem establece medidas especiales de contratación para los contratos relacionados directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, sin perjuicio de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal y las demás disposiciones legales aplicables.

Que, por lo anterior, resulta procedente establecer en el presente acto las reglas generales bajo las cuales deberán desarrollarse las actuaciones administrativas, contractuales, presupuestales y operativas directamente relacionadas con la atención de la situación de calamidad pública.

Que, analizados los antecedentes, la naturaleza, magnitud, extensión, dinámica y efectos de los eventos ocurridos, así como la capacidad institucional existente, se encuentra acreditada la necesidad de declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Génova, Quindío, como mecanismo para fortalecer la respuesta institucional, articular capacidades y facilitar la ejecución de las acciones necesarias para la protección de la población, los animales, los bienes, la infraestructura y los ecosistemas afectados.

Que, la presente declaratoria deberá aplicarse de manera estrictamente relacionada con las circunstancias que la originan y durante el tiempo necesario para desarrollar las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación, de conformidad con la Ley 1523 de 2012.

En mérito de lo expuesto el alcalde de Génova, Quindío,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA. Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Génova, Departamento del Quindío, con ocasión de las afectaciones producidas por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026 y el vendaval presentado el día 11 de agosto de 2026, de conformidad con las razones expuestas en la

parte motiva del presente Decreto y el concepto favorable emitido por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO TERRITORIAL. La declaratoria de calamidad pública comprenderá la totalidad del territorio del Municipio de Génova, Quindío, sin perjuicio de la identificación, priorización y delimitación de las zonas, sectores, comunidades, bienes, infraestructura, ecosistemas y demás elementos expuestos que presenten mayores niveles de afectación o riesgo, conforme a los resultados de las evaluaciones de daños y análisis de necesidades y a los informes técnicos que se produzcan durante la vigencia de la declaratoria.

ARTÍCULO TERCERO: TÉRMINO DE LA DECLARATORIA. La situación de calamidad pública declarada mediante el presente Decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, sin perjuicio de que pueda declararse el retorno a la normalidad antes de su vencimiento, cuando desaparezcan las circunstancias que le dieron origen, o modificarse la declaratoria en los términos establecidos por la Ley 1523 de 2012.

La modificación de los términos de la declaratoria requerirá concepto previo del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO: PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Génova coordinará la elaboración y formulación del Plan de Acción Específico para la Rehabilitación y Recuperación, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

El Plan deberá contener, como mínimo, las necesidades identificadas, las acciones a ejecutar, las entidades responsables, los recursos requeridos y sus fuentes de financiación, los mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación y los resultados esperados.

PARÁGRAFO: El Plan de Acción Específico deberá ser elaborado y aprobado dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición del presente Decreto, sin perjuicio de la ejecución inmediata de las acciones que resulten indispensables para proteger la vida, integridad y seguridad de las personas y animales, atender la emergencia y evitar la extensión de sus efectos.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGATORIEDAD DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El Plan de Acción Específico será de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas y privadas, organismos de socorro, dependencias municipales y demás actores a quienes se asignen responsabilidades, acciones o recursos dentro del mismo, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias.

Las entidades que participen en su ejecución deberán suministrar la información requerida para su seguimiento y evaluación y atender las directrices impartidas por las autoridades competentes del Sistema Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEXTO: COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES DE RESPUESTA, REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN. El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Génova coordinará las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la ejecución del Plan de Acción Específico, bajo la dirección del alcalde Municipal y en articulación con las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Las dependencias de la Administración Municipal prestarán el apoyo técnico, administrativo, operativo, presupuestal y logístico que resulte necesario, dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DAÑOS Y NECESIDADES. Las dependencias municipales competentes, con el apoyo de los organismos de socorro y de las entidades integrantes del Sistema Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, continuarán con la evaluación, consolidación, depuración y actualización de la información relacionada con personas, viviendas, infraestructura, servicios públicos, vías, establecimientos educativos, bienes institucionales, medios de subsistencia, animales, ecosistemas y demás elementos afectados.

La información deberá ser actualizada en la medida en que avancen las inspecciones técnicas y se obtengan nuevos reportes de afectación.

ARTÍCULO OCTAVO: PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012, las entidades y organismos públicos y privados con competencia o capacidad de apoyo participarán en la ejecución del Plan de Acción Específico, de acuerdo con las funciones, responsabilidades y acciones que les sean asignadas.

El Municipio podrá solicitar la concurrencia, subsidiariedad y apoyo técnico, operativo, logístico y financiero del Departamento del Quindío, de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y de las demás entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO NOVENO: PROTECCIÓN DE PERSONAS, ANIMALES Y ECOSISTEMAS. Las acciones de respuesta y recuperación deberán priorizar la protección de la vida e integridad de las personas, así como la atención de animales en peligro o afectados y la protección y recuperación de los ecosistemas que hayan resultado comprometidos como consecuencia de los eventos que originan la presente declaratoria.

Las autoridades municipales competentes deberán identificar y priorizar las necesidades de atención humanitaria, sanitaria, veterinaria, ambiental y de protección que resulten necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO: RÉGIMEN NORMATIVO ESPECIAL. Durante la vigencia de la presente declaratoria y respecto a las actuaciones que se encuentren directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción derivadas de la situación de calamidad pública, se someterán las mismas al régimen especial previsto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, particularmente a lo dispuesto en sus artículos 65 y 66, y a las demás normas concordantes.

Las actuaciones contractuales deberán observar, en todo caso, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como las reglas de transparencia, responsabilidad, planeación y control fiscal que resulten aplicables.

PARÁGRAFO: La declaratoria de calamidad pública no autoriza por sí misma la celebración de contratos o la ejecución de recursos que no tengan relación directa con las circunstancias que dieron origen a la presente declaratoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONTROL FISCAL. Los contratos celebrados por el Municipio de Génova en desarrollo del régimen especial de contratación previsto para la situación de calamidad pública estarán sujetos al control fiscal correspondiente, de

conformidad con el párrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y las normas que regulan la materia.

Los documentos, contratos, antecedentes, estudios, soportes y demás actuaciones relacionadas con la aplicación del régimen especial deberán conservarse y ponerse a disposición de los organismos de control competentes cuando corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FUENTES DE FINANCIACIÓN. Las acciones necesarias para atender la situación de calamidad pública podrán financiarse con cargo a los recursos legalmente disponibles del presupuesto municipal, del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, así como con recursos provenientes del Departamento del Quindío, del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de entidades públicas, cooperación nacional o internacional, donaciones y demás fuentes legalmente disponibles.

La utilización de los recursos deberá guardar relación directa con las acciones de respuesta, rehabilitación, recuperación, prevención y mitigación derivadas de la situación declarada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: GESTIÓN DE RECURSOS Y APOYO INTERINSTITUCIONAL. Facúltase y ordénese a las dependencias competentes de la Administración Municipal para adelantar las gestiones necesarias ante las autoridades departamentales, nacionales y demás entidades públicas o privadas, con el propósito de obtener asistencia técnica, operativa, logística y financiera destinada a atender las afectaciones ocasionadas por el sismo y el vendaval.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN. Las autoridades municipales, en coordinación con los organismos de socorro y las entidades competentes, podrán adoptar las medidas de prevención, evacuación, restricción de acceso, aislamiento, inspección técnica, estabilización, rehabilitación de servicios, atención de puntos críticos y demás acciones necesarias para proteger la vida, integridad y seguridad de la población, de conformidad con sus competencias legales.

Cuando técnicamente se determine que una edificación, infraestructura o zona representa riesgo para la población, se deberán adoptar las medidas preventivas correspondientes hasta tanto se determine su condición de seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal, o quien haga sus veces, en coordinación con el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Los resultados del seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN. La situación de calamidad pública podrá ser modificada durante su vigencia cuando las condiciones de la emergencia así lo requieran, previa valoración técnica y concepto del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el artículo 63 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. RETORNO A LA NORMALIDAD. Cuando hayan desaparecido las circunstancias que dieron origen a la presente declaratoria y se hayan superado las condiciones que justificaron su adopción, el alcalde Municipal, previa recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, declarará

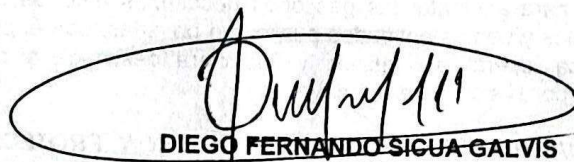
mediante acto administrativo el retorno a la normalidad, sin perjuicio de las medidas que deban continuar aplicándose para la rehabilitación y reconstrucción.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente Decreto al Gobernador del Departamento del Quindío, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, a las entidades integrantes del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, a los organismos de socorro, a las autoridades ambientales competentes y a los organismos de control, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Génova Quindío a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).


DIEGO FERNANDO SICUA GALVIS
Alcalde
Despacho alcalde

Proyectó:
Cargo: Juan Bernardo Cardona Bedoya.
Abogado Contratista – Asesor Jurídico Externo
Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social

Revisó:
Cargo: Anderson Villa Tellería
Secretario de despacho
Secretaría de Planeación

Revisó:
Cargo: Jonathan Castiblanco Echeverry
Secretario de despacho
Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente

Revisó:
Cargo: Martha Cecilia Castañeda Osorio
Secretaría de despacho
Secretaría de Hacienda

Revisó:
Cargo: Paola Andrea Galindo Marín
Secretaría de despacho
Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social

Revisó y Aprobó:
Cargo: Diego Fernando Sicua Galvis
Alcalde